

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2601683
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Solicitud de información presentada con fecha 2/3/2026 sobre las resoluciones de concesión, justificación y destino de posibles fondos, ayudas o subvenciones públicas (europeas, estatales o autonómicas) relacionadas con infraestructuras hídricas municipales.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 7/4/2026 por la persona interesada, respecto a la solicitud de información presentada con fecha 2/3/2026 sobre las resoluciones de concesión, justificación y destino de posibles fondos, ayudas o subvenciones públicas (europeas, estatales o autonómicas) relacionadas con infraestructuras hídricas municipales, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Ayuntamiento de Orihuela, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 4/6/2026, haya aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 26/5/2026 ([enlace](#)), indicando lo siguiente:

(...) Segundo.- Que, una vez recibida la solicitud de acceso a la información pública formulada por la persona interesada, se procedió a solicitar informe al departamento municipal competente por razón de la materia, al objeto de poder tramitar y resolver adecuadamente la solicitud planteada.

Tercero.- Que dicho departamento municipal no ha emitido el informe requerido dentro del plazo concedido, circunstancia que ha imposibilitado hasta la fecha dictar resolución definitiva sobre la solicitud de acceso a la información pública.

Cuarto.- Que, no obstante lo anterior, y en cumplimiento de las consideraciones efectuadas por esa institución, se ha reiterado nuevamente la solicitud de informe al departamento competente, instándole a su emisión a la mayor brevedad posible, a fin de poder dictar y notificar la correspondiente resolución motivada conforme a la normativa de transparencia aplicable (...).

Con fecha 4/6/2026, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 5/6/2026, ha manifestado, entre otros extremos, lo siguiente:

(...) El Ayuntamiento reconoce que solicitó informe al departamento municipal competente, pero que dicho departamento no ha emitido el informe requerido dentro del plazo concedido, lo que habría impedido dictar resolución definitiva. Esta explicación no puede justificar una demora indefinida ni trasladar al ciudadano las consecuencias de una falta de coordinación interna entre departamentos municipales. El hecho de que un departamento no conteste al órgano tramitador es una incidencia interna de la propia Administración, pero no puede vaciar de contenido el derecho de acceso a la información pública (...).

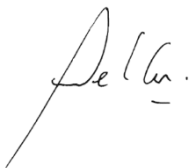
Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Orihuela no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 8/4/2026, y recibida por esta corporación local el 13/4/2026, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Orihuela no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/5/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana